



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENCIA DE LA COMISIONADA BLANCA LILIA IBARRA CADENA

Número de expediente:
RRD 1021/18

Sujeto obligado:
Instituto Mexicano del Seguro Social

¿Sobre qué datos se solicitó acceso?

Resolución dictada en el expediente abierto con motivo de la solicitud de pensión, formulada el 14 de junio de 2018 en su calidad de beneficiaria de su extinto esposo.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Notificó la disponibilidad de la información constante en dos fojas útiles, para ser entregada, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, o en su caso, representación de la misma, en la oficina habilitada para dicho fin.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Se limitó a manifestar "solicitud copia certificada de carta resolución pensión por viudez, asegurado" a favor de su esposa.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

DESECHAR el medio de impugnación al no contar con los únicos requisitos exigibles para la presentación del recurso de revisión, como lo es, el acto de autoridad que por esta vía pretendía reclamar, así como las razones o motivos de su inconformidad, copia completa y legible de la respuesta y copia de la documentación necesaria para para solicitar el acceso de datos personales concernientes a una persona fallecida. Lo anterior, previa notificación del acuerdo de prevención a la parte recurrente, sin que fuera atendida.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

Ciudad de México, a **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 12 de septiembre de 2018, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Mexicano del Seguro Social requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la Solicitud de Información: "Solicitud de información, en archivo adjunto., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante., tipo de persona: Titular" (Sic)

Modalidad Entrega: "Copia Certificada" (Sic)

Adjunto Solicitante: "0064102344418.docx" (Sic)

El archivo adjunto contiene un documento en formato "Word", en el que se indican diversos datos personales de la titular, entre los que se cuentan el nombre, clave única de registro de población, número de matrícula, número de afiliación y adscripción; asimismo señala el nombre, clave única de registro de población de la de la solicitante, así como la digitalización de la "CREDENCIAL PARA VOTAR" — anverso y reverso—, emitida a favor de la hoy recurrente por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, constante en una foja útil y a través del cual plantea la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

Yo [...] solicito copia certificada de carta de Resolución que se dicta en el expediente abierto con motivo de la solicitud de pensión, formulada el 24 de mayo de 2018 por la presunta beneficiaria del extinto [...] y recibida el 14 de junio de 2018. Con número de expediente [...]. Solicito que no se me remita a mi buen tramite físico ni electrónico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

II. Contestación de la solicitud de datos. El 19 de septiembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a datos personales, mediante un oficio sin número de referencia del mismo día de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Delegación Sur del Distrito Federal**, llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, la **Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal** de la Delegación señalada en el párrafo que antecede, notifica la disponibilidad de la información, la cual consta de **2 (dos) fojas útiles**.

La información, se encontrará disponible en las oficinas ubicadas en:

"[...]" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 24 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

"[...]"

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Solicitud copia certificada de carta resolución pensión por viudez. asegurado [...] a favor de su esposa [...]" (Sic)

IV. Turno. El 24 de septiembre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 1021/18**, y lo turnó a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para que instruyera el procedimiento respectivo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

V. Acuerdo de prevención. El 28 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, por ausencia del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales¹, adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ponente, acordó prevenir a la recurrente para que (1) aclarara acto de autoridad que en esta vía se pretendía impugnar, así como la inconformidad que en materia de datos personales le causa el mismo, (2) informará de manera expresa, si asistió a las oficinas de la Delegación Sur en la ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para recibir la "información" que dicha autoridad, puso a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; (3) enviara copia completa y legible, de la documentación que el sujeto obligado le proporcionó como atención a la solicitud con número de folio al rubro citado; (4) proporcionara copia íntegra y legible, de acta de defunción del fallecido, titular de los datos personales materia de la solicitud, y (5) remitiera copia íntegra y legible, por ambos lados, de la documentación mediante la cual acreditara tener interés legítimo y/o jurídico para solicitar el acceso de datos personales concernientes a una persona fallecida, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracciones IV, V y VI y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación de la prevención a la recurrente. El 28 de septiembre de 2018 se notificó a la promovente el acuerdo de prevención, mediante los estrados de este Instituto informándole que, de no desahogar dicho requerimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación, el recurso de revisión sería desechado, de conformidad con el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia.

VII. Contestación a la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución la promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

¹ De conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, es necesario tener presente el contenido de los artículos 104, 105 fracciones IV, V y VI; 110, párrafo primero y 112, fracciones IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen lo siguiente:

"Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

² Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **"Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes."

"**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

[...]

- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante."

"**Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito."

[...]

"Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

[...]

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

[...]"

[Énfasis añadido]

En el presente asunto, se advierte que del medio de impugnación presentado por la promovente no fue posible dilucidar sobre los únicos requisitos exigibles para su interposición, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la materia, específicamente en las fracciones IV, V y VI. Es decir, no puede soslayarse que al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta insuficiente la acción general de manifestar inconformidad, ya que para que materialmente pueda garantizarse su tutela, es necesario constatar el cumplimiento de los elementos a los que se refiere el artículo antes referido.

Así, una vez recibido el presente medio de impugnación, se determinó prevenir a la particular para que subsanara las omisiones citadas.

Al respecto, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la promovente el **28 de septiembre de 2018**, por lo que el día 5 de octubre del año en curso, feneció el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia, para el desahogo de la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

Lo anterior, debido a que el plazo comenzó a computarse a partir del **1 de octubre de 2018** y feneció el **5 del mismo mes y año**, dejando de contarse los días 29 y 30 de septiembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que la particular hubiera desahogado la prevención que le fue notificada el 28 de septiembre de 2018, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobrevienen las causales previstas en el artículo 112, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 105, fracciones IV, V y VI, 111, fracción I y 112, fracciones IV y VII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales con folio **0064102344418**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la hoy promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102344418

EXPEDIENTE: RRD 1021/18

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico de Pleno

MAAS/MR/MPBL/AECG